



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0446 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº044-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 30 de junio del 2016, informe Nº92-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 04 de julio del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 67049-2016 de fecha 24 de junio del 2016, presentado por don **JOEL ALONSO ACOSTA MEZA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **JOEL ALONSO ACOSTA MEZA**, con fecha 24 de junio del 2016 presento el expediente de Registro Nº 67049-2016, solicitando anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 10/11/2011 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 044-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 30 de junio del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados en donde aparece que con fecha 01 de abril del 2010 el solicitante registra la papeleta Nº015983 por la **infracción código M-01** por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, expidió la Resolución Gerencial Nº20494-2016-MPA/GAT de fecha 05 de mayo del 2016, sancionando al referido conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres (3) años para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 01/04/2010 hasta el 01/04/2013 y una vez cumplida la sanción el solicitante debía realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados, adjunto al presente, aparece que don **JOEL ALONSO ACOSTA MEZA**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, solicita duplicado con fecha 10/11/2011 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo Nº 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por "Tramitar u obtener duplicado, revalidación, recategorización de licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que el expediente de duplicado no procedía, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era **IMPROCEDENTE** por estar la licencia cancelada.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a, formulado por don **JOEL ALONSO ACOSTA MEZA** de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0416 -2016-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido Anulación - desistimiento del expediente de duplicado de fecha 10/11/2011 de la categoría All-a, presentado por don JOEL ALONSO ACOSTA MEZA, identificado con DNI N°41641549, con domicilio en P.S. Deportivo Lara 100-B, distrito Socabaya, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **14 JUL 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ingeniero Joel Meza Conzoña  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.